

RECURRENTE:

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-11/2024

EXPEDIENTE: UT-J/0089/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-380-2024, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico UT-J/0089/2024, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 330030524000192, y que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/065/2024 a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual, **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente CESCJN/REV-11/2024.

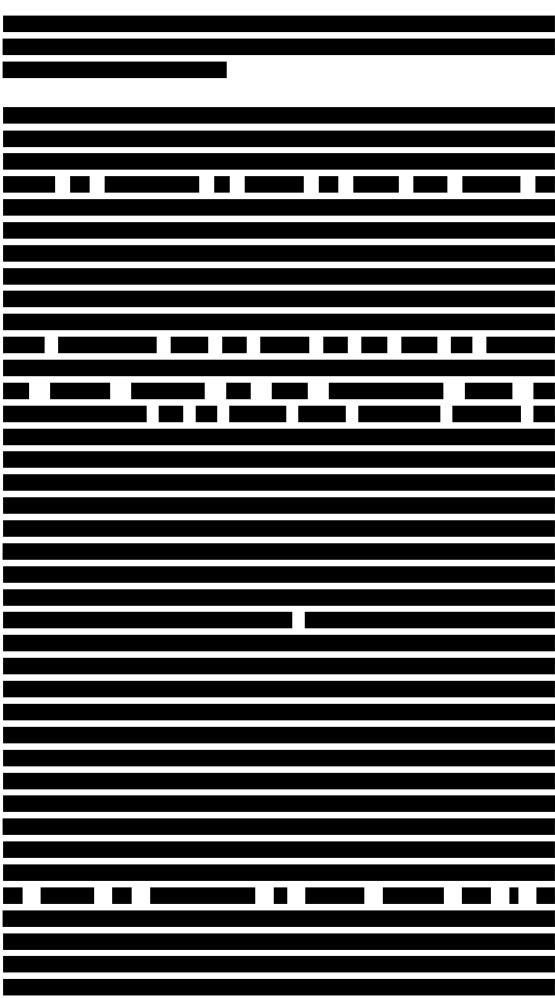
Antecedentes

I. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio 330030524000192, en el que se solicitó lo siguiente:

"Buen día

Por medio de la presente vengo promoviendo en tiempo y en forma el recurso de ratificacion a la denuncia/querella contra quien resulte responsable,







II. Por oficio electrónico de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta en los siguientes términos:

"Respuesta

Al respecto, le informo que lo expresado no encuadra en los supuestos legales para ser considerada una solicitud de acceso información pública, debido a que no se requiere algún documento específico en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación1 y por el contrario su petición plantea una consulta que requiere la emisión de una asesoría jurídica.

En este orden de ideas, hago de su conocimiento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales pronunciamientos o desahogar consultas jurídicas. Lo anterior, en virtud de que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad de las Controversias У Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.



No obstante, y en caso de así requerirlo podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica a las personas que así lo requieran y que satisfagan los requisitos establecidos en la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:

Instituto Federal de Defensoría Pública	Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegació Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México	
	Lada: (01 800) 7124-253 y (01 800) 5033-321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 5521-436	

O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional, para lo cual pongo a su disposición el vínculo; https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal.

También puede acudir a la Fiscalía General de Guanajuato, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:

Fiscalía General de Guanajuato	Carr. Marfil / San José de Cervera No.140,
	36250 San José de Cervera, Gto.
	Denuncias en Línea

O al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato , para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:

Instituto de Acceso a la Información Pública para	Blvd. Rodolfo Padilla Padilla no. 2954, Col. Rubi del Bajío, C.P. 37295, León, Gto. Entre Blvd. la Luz y Eje
el Estado de Guanajuato	Metropolitano Teléfonos: (477) 716 73 59, (477) 716 75 98, (477) 716 84 06, 800 507 51 79
	Correo de contacto: contacto@iacip-gto.org.mx enlace@iacip-gto.org.mx

Respuesta que fue notificada al recurrente el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Inconforme con la respuesta, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación.



IV. A través de correo electrónico de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el oficio INAI/STP/DGAP/065/2024 con el presente recurso de revisión.

V. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-380-2024** de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

²Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión, en virtud de que el solicitante realiza diversas manifestaciones y requerimientos en relación con una denuncia o querella interpuesta ante la Fiscalía General de la República; cuestiones que no guardan relación con las facultades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De ahí que se estima que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa y debido a ello, se considera que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de



Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 11-2024 (INAI).docx
Identificador de proceso de firma: 404961

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii aiite	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	certificado		0	
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:16:05Z / 26/08/2024T09:16:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	13 86 b2 27 3b 83 55 84 5b b6 30 6e 5e 61 f8	cf 8f 78 8d 0f dd f1 df af dc 4e f4 fa 13 69 9a 06 6f 2b ec	98 dc 24 17 ab	d5 e4	ee 4a 62 d6 7	
	27 c6 58 0d 40 ce e3 0a 34 25 76 0a 7c c6 d1	f2 92 3e a5 05 d7 7a 2b 34 4a 70 aa 57 d4 76 65 4d ca 8	6 0b 22 8a d2 2	a e4 7	74 23 5c 38 2	
	ef e8 5b 11 60 49 77 6b 99 ed 2f ca 56 dc 93 d	c1 e5 cb 93 d2 12 af 9c 7d 89 a8 44 62 0a 46 28 fd 68 4f	4f 77 12 26 52 0	6 c6 9	9 b4 4a b8 7	
	13 20 f4 d6 ae 8a a3 09 54 1c 0a d7 ef 86 6c d	c0 ef 3a 34 e5 00 ae 1b 02 1d b6 c6 2d 67 cf 38 bb 54 2d	6e c6 c3 59 cc	f9 4c 9	97 b0 c5 8e 3	
	64 72 46 af 30 40 29 0e 9c 29 60 0e 7a db 9e	38 96 43 3e df f4 b5 5d 9a 65 df b5 56 96 5f b1 7b cd 4c	f3 bf 0d 77 a2 b	1 ef 13	3 5c 67 47 60	
	52 7f 0e 27 7e 96 82 d8 ba 7e 63 1a e5 d1 fe 1d 6e 2e 7a d9 ea fd 5b 34 91 ba					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:16:21Z / 26/08/2024T09:16:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón	
	Número de serie del certificado OCSP 636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:16:05Z / 26/08/2024T09:16:05-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7532044				
	Datos estampillados	6BF2B9338F97A713E9EB226226979111B4084249CB4F0300F4AE5B95464BA84B				

i ii iii aiite	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01 certificado			Vigonio	
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T21:58:48Z / 20/08/2024T15:58:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	15 28 a4 8a 7b 7d 99 bd d2 de a0 2e e7 78 54	9f 73 61 b3 af 39 ee c0 db 69 d1 49 25 39 e6 b0 91 e5 5	3 c4 54 98 e6 4	b 80 8	2 96 e3 e1 25	
	01 55 a6 19 df 84 89 ac aa a9 7c 02 32 13 61	97 b7 62 b1 3d 0a 68 f8 4b b6 7e f7 20 82 1d d7 8a 0a 47	7 6e d0 37 36 f8	4d f0	43 a0 e6 58	
	5c 18 61 e8 e6 ab d6 ed 95 44 b5 bd c4 2a 69	bb 32 80 ca fc 40 76 e7 96 71 f1 85 c9 cd fc b2 bb d5 3e	d7 c4 97 9d a2	a4 db	24 68 75 78	
	72 19 03 a9 33 75 48 ca ee 62 c1 ed 37 39 59	c2 fa 83 fa 27 a4 21 6e de c3 6f 94 11 ec 66 1d fa 0c 63	79 82 17 17 8e	cd 0d	65 c7 c5 2a 6	
	d2 ae d6 74 d9 67 63 60 86 f5 ae ed 8a 73 89	28 e3 58 2a fa 00 7b 7a 10 93 76 bb 49 1d d8 dc 28 a6 1	6 19 51 ff 09 94	19 f3	f1 33 c8 2c 4	
	07 09 81 ef 19 a5 13 40 af 4d 54 81 39 a2 01 80 1e 0a f2 41 f5 0b 79 e0 2f f0 de c6 84					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T21:59:10Z / 20/08/2024T15:59:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000010828				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T21:58:48Z / 20/08/2024T15:58:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7515323				
	Datos estampillados	673E942DC463D146370C27CFDDD953BA420DB6EC3D295094666704EF6BA8049A				

	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales relacionados con una denuncia o querella de carácter patrimonial, presentada por el recurrente ante la autoridad competente.
	Periodo de reserva	Permanente
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
		Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros